

AUTO DE AVÓQUESE

Bogotá, D. C., 6 de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Presunto (a) Infractor (a)	PULGARIN MURIEL ROY ROGER
Identificación. No.	16513783
Expediente Arco No.	2023573490108863E
Caso Arco No.	20309614
Comparendo No.	002
Expediente Policía No.	11-001-6-2023-10423292
Comportamiento	27.6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
Tipo de Multa Señalada	Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas

Como quiera que la conducta descrita en el expediente de policía N° 2023573490108863E corresponde a un comportamiento contrario a la convivencia de conformidad con lo establecido en el artículo Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, de la Ley 1801 de 2016, para lo cual se señaló **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**. Situación jurídica que indica, que el Inspector Distrital de Policía deberá iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado de conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, competencia otorgada por el artículo 206 de la norma *ibidem*, la suscrita Inspectora Distrital de Policía 1B de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de los hechos para iniciar el Procedimiento Verbal Abreviado descrito en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 - CNSCC.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **FIJAR** fecha de **AUDIENCIA PÚBLICA**, el **3/20/2026 a las 10:30:00 AM** en las instalaciones de esta Inspección de Policía APL 11, ubicada en la **CRA 80K # 61 – 28 sur (Casa de la Participación Ciudadana) Bosa Centro Bogotá D.C.**

TERCERO: CITAR a **AUDIENCIA PÚBLICA** al(a) señor(a) **PULGARIN MURIEL ROY ROGER** para que comparezca a la diligencia referida con su documento de identidad en original, con el fin de que exponga sus argumentos, solicite y aporte los documentos o pruebas que pretenda hacer valer para ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

CUARTO: En el evento de no comparecer el día y hora señalados para la audiencia, conforme al numeral segundo, aquella se suspenderá, y el presunto infractor dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, deberá presentar prueba siquiera sumaria que justifique su inasistencia a la audiencia, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 223 del Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana; pero si el presunto infractor no justifica su inasistencia en los términos indicados en líneas anteriores, se tomarán como ciertos los hechos descritos en la orden de comparendo y se decretarán las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, salvo que el Despacho considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. La audiencia se reanudará al tercer día hábil siguiente a la celebración de la audiencia inicial, que para el efecto será el **3/26/2026 a las 10:30:00 AM**, en la cual se procederá a dictar el fallo que en derecho corresponda.

QUINTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo notificar la citación a la dirección o por correo electrónico que aparezca registrada en el expediente de Policía y publicar la citación el Micrositio y/o cartelera de la Secretaría Distrital de Gobierno, en los términos del numeral 2°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, advirtiéndole al presunto infractor, las implicaciones de su inasistencia a la Audiencia Pública, consignadas en el Parágrafo 1°, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: Téngase como prueba los documentos allegados al expediente en referencia y las que se ordenen en Audiencia.

SEPTIMO: Ordenar al Auxiliar Administrativo consultar en el aplicativo ORFEO y demás aplicaciones para consultar si existe radicados de objeciones por parte del presunto infractor.

OCTAVO: Ordenar al Auxiliar Administrativo, realizar la inclusión en el Sistema ARCO de todos los registros del expediente y al finalizar el procedimiento actualizar el Registro de Medidas Correctivas “RNMC” del expediente N° **2023573490108863E** en el aplicativo ARCO.

CÍTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA JULIANA PACHECO ORJUELA

Inspectora APL 11 Bosa

Proyectó: James Romero Ardila

Auxiliar Administrativo Inspección APL 11 Bosa